

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 672

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 21 de septiembre de 2007

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo**

El licenciado **Omar Ariel  
Almengor Castillo**, en su  
propio nombre y  
representación, dentro del  
Proceso Ejecutivo por Cobro  
Coactivo que le sigue la  
**Tesorería Municipal de  
Boquerón** a Roberto  
Rodríguez Peña.

**Concepto de la Procuraduría  
de la Administración**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I.- Antecedentes.**

De acuerdo a las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el tesorero municipal del distrito de Boquerón, en funciones de juez ejecutor, emitió la resolución 001-TMB-05 de 6 de abril de 2005, mediante la cual resolvió librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de Roberto Rodríguez Peña, hasta la suma de ocho mil ochocientos cincuenta y dos Balboas con veinticinco centésimos (B/ 8,852.25). De igual manera decretó el embargo de los bienes incorporados a la estructura del matadero de Boquerón con

motivo del contrato de concesión administrativa celebrado entre el referido municipio y el prenombrado Roberto Rodríguez (Cfr. fs. 22-23 del expediente ejecutivo).

Dentro del mencionado proceso por cobro coactivo, el licenciado Omar Ariel Almengor Castillo, actuando en su propio nombre y representación, presentó una tercería excluyente, sustentada en el hecho que algunos de los bienes muebles embargados le pertenecen, tal como consta en el contrato de compraventa de bienes muebles suscrito entre el recurrente y la sociedad Del Campo, S.A, protocolizado mediante escritura pública 2968 de 11 de noviembre de 2004, expedido por la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí y en el contrato de venta de bien mueble celebrado el 15 de noviembre del mismo año, entre Eduardo Enrique Orihuela Yáñez y el propio incidentista, cuyas copias auténticas reposan de fojas 29 a 40 del expediente.

## **II.- Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

La tercería excluyente presentada por el licenciado Omar Ariel Almengor Castillo, en su propio nombre y representación, persigue el levantamiento del embargo decretado sobre una serie de bienes que alega son de su propiedad, los cuales se encontraban ubicados en las instalaciones del matadero de Boquerón, provincia de Chiriquí al momento en que se practicó el embargo dictado por el Juzgado Ejecutor de dicho municipio.

Al analizar las constancias procesales, advertimos que a través de la copia autenticada de la escritura 2968 de 11 de noviembre de 2004, confrontable en foja 39 y reverso del

expediente ejecutivo, Omar Ariel Almengor Castillo ha acreditado la propiedad de dos lavamanos de acero inoxidable, marca Kosch, treinta y siete (37) ganchos con rueda para trasladar ganado con punta de acero inoxidable, cinco tanques de plástico, una tina de sancochar de acero inoxidable, una sierra de rajar puercos Kentmaster, modelo 160, una sierra de canal Kentmaster, modelo 203, un "winche" de levantar puercos, una lavadora de mondongo, una peladora de cerdo industrial completa y un "winche" industrial para peladora de cuero, los cuales fueron listados en el acta de inventario y avalúo de los bienes encontrados dentro del matadero de Boquerón (Cfr. fs. 26-28 del expediente ejecutivo).

Ante la comprobación de la existencia de un derecho real a favor de Omar Ariel Almengor Castillo, anterior al auto que libra mandamiento de pago y decreta embargo sobre los bienes que éste reclama y, el hecho que la acción legal que nos ocupa fue interpuesta antes de la adjudicación del remate de los bienes embargados, estimamos que la tercería excluyente bajo examen cumple a cabalidad los presupuestos establecidos en el artículo 1764 del Código Judicial y, en consecuencia, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan DECLARAR PROBADA la misma.

### **III. Pruebas.**

Se aduce copia autenticada del expediente ejecutivo adelantado por el municipio de Boquerón, provincia de Chiriquí, en contra de Roberto Rodríguez Peña, el cual reposa en la secretaría de esa Sala.

**IV. Derecho.**

Se acepta el invocado por el tercerista.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1084/iv